

# Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

26 de agosto de 2020  
Español  
Original: árabe

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

## Cuestiones regionales específicas y aplicación de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio

### Documento de trabajo presentado por el Grupo de los Estados Árabes

1. La comunidad internacional ha concedido gran importancia a la creación de zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo, ya que esas zonas sirven a muy diversos objetivos, entre los cuales destacan la consolidación del régimen de no proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear y el avance hacia la meta suprema que representan el logro y la preservación de la paz y la seguridad internacionales. Al Grupo de los Estados Árabes le preocupan las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría cualquier uso de armas nucleares, como se señala en los documentos finales de las conferencias celebradas sobre la cuestión en Noruega, México y Austria y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
2. De hecho, las zonas libres de armas nucleares que se han creado en varias regiones del mundo han cumplido los objetivos y metas del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Por consiguiente, el Grupo de los Estados Árabes hace hincapié en la necesidad de dar pasos eficaces y tomar medidas urgentes para establecer una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio, a fin de hacer extensivas esas experiencias positivas a la región.
3. El Grupo de los Estados Árabes hace un llamamiento a los tres patrocinadores de la resolución sobre Oriente Medio de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para que asuman su responsabilidad de dar cumplimiento a esa resolución, que constituye un elemento clave del resultado de la Conferencia de Examen y Prórroga y, en esencia, fue lo que en definitiva permitió que en 1995 se prorrogara el Tratado sin someterlo a votación. El Grupo reitera también su determinación de seguir adelante con todos sus esfuerzos que se despliegan para lograr que la región de Oriente Medio quede libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva, con miras a fomentar las oportunidades de alcanzar la seguridad y la estabilidad.
4. El Grupo de los Estados Árabes también hace hincapié en su adhesión a los resultados y documentos finales relativos a la desnuclearización y la eliminación de otras armas de destrucción masiva de Oriente Medio que emitieron las conferencias



de examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 1995, 2000 y 2010. El Grupo confía en que la comunidad internacional apoye la aplicación de esos resultados.

5. Durante la Conferencia de Examen de 2015, en vista de que no se había dado curso a la aplicación de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio ni a las medidas prácticas que había emitido al respecto la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Grupo de los Estados Árabes hizo lo posible por salir del estancamiento. Con ese fin, presentó una propuesta que contó con el apoyo incondicional de la inmensa mayoría de los Estados Partes en el Tratado. Sin embargo, tres Estados, dos de los cuales son depositarios y patrocinadores de la resolución de 1995, obstaculizaron el proceso de conclusión de la Conferencia mediante un documento final en el que se favorecía a Israel, que no es parte en el Tratado. Esos hechos tuvieron consecuencias negativas para la credibilidad y la sostenibilidad del régimen que se establece en el Tratado.

6. La reticencia de la comunidad internacional a cumplir sus compromisos respecto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio ha tenido repercusiones negativas: ha consolidado la política de secretismo constante que Israel aplica a sus instalaciones nucleares en materia de criterios de seguridad nuclear y ha incrementado la tensión y la inestabilidad en la región de Oriente Medio. También ha obstaculizado el avance de las iniciativas para la no proliferación de las armas de destrucción masiva en todo el mundo, lo cual ha afectado negativamente a la credibilidad de todo el sistema internacional de no proliferación.

7. Cuando se afirma que la creación de zonas libres de armas nucleares se debe formalizar mediante arreglos establecidos libremente por los Estados interesados no se justifica que se dejen de aplicar o se ignoren las resoluciones internacionales pertinentes. El Grupo de los Estados Árabes hace un llamamiento para que la comunidad internacional asuma su responsabilidad a ese respecto y expresa su consternación por el hecho de que no se actúe de forma alguna para presionar a Israel, única parte de la región de Oriente Medio que no se ha adherido al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, no acepta someter sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se niega a aplicar las resoluciones internacionales pertinentes, hace caso omiso de las resoluciones de las conferencias de examen del Tratado sobre la No Proliferación y ha procurado impedir toda negociación preliminar seria para organizar una conferencia sobre la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio.

8. El Grupo de los Estados Árabes lamenta una vez más que no se celebrara la conferencia de 2012, como se había pedido en el plan de trabajo sobre Oriente Medio del documento final emitido por la Conferencia de Examen de 2010, puesto que ello supone una falla en el proceso de examen y un incumplimiento de los compromisos acordados. El Grupo de los Estados Árabes reitera su rechazo tajante a toda alegación de que los foros multilaterales, como la Conferencia de Examen o las Naciones Unidas, no sean los foros adecuados para aplicar la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio, así como a los intentos de imponer condiciones previas que no guardan relación con el Tratado para iniciar negociaciones sobre la aplicación de esa resolución vinculante. El Grupo de los Estados Árabes considera que esas alegaciones constituyen un retroceso inaceptable de los compromisos a este respecto, a los que se llegó por consenso en el marco de los períodos de sesiones sucesivos de la Conferencia de Examen y de las resoluciones internacionales pertinentes.

9. En ese sentido, el Grupo de los Estados Árabes espera que los Estados Partes en el Tratado, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, y muy especialmente los Estados que patrocinaron la resolución sobre el Medio Oriente, traduzcan sus obligaciones en acciones efectivas y medidas inmediatas para aplicar esa resolución, y pide que se dé cumplimiento a la resolución [487 \(1981\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que se exige a Israel, sin ninguna condición previa y sin negociación alguna, que someta todas sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias amplias del OIEA y se adhiera al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como país no poseedor de armas nucleares. También en el párrafo 14 de la resolución [687 \(1991\)](#) del Consejo de Seguridad, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, se expresa la necesidad de crear una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio.

10. Por otra parte, el Grupo de los Estados Árabes desea recordar que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la decisión 73/546, en la que se encomendó al Secretario General que convocara una conferencia para negociar un tratado jurídicamente vinculante por el que se creara en Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. En la decisión se estableció de forma expresa que las decisiones que emanaran de la conferencia se adoptarían por consenso, que los Estados de la región concertarían libremente los arreglos pertinentes de conformidad con las resoluciones internacionales correspondientes y que la conferencia tomaría como base de su mandato la resolución sobre Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995. Esa conferencia supone la consolidación del artículo VII del Tratado sobre la No Proliferación y forma parte del proceso para la aplicación de la resolución de la Conferencia de Examen de 1995 relativa a Oriente Medio. Por ello, representa un paso adicional hacia la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio.

11. En consecuencia, el Grupo de los Estados Árabes acogió con satisfacción la convocatoria del primer período de sesiones de la Conferencia en noviembre de 2019, bajo la presidencia del Reino Hachemita de Jordania, que contó con la participación de todas las partes convocadas de la región de Oriente Medio, con excepción de Israel. El Grupo celebró también la declaración política que se adoptó por consenso y el informe del Secretario General sobre los trabajos de la Conferencia ([A/75/63](#)) y espera con interés el segundo período de sesiones, que se celebrará en noviembre de 2020 bajo la presidencia del Estado de Kuwait. El Grupo destaca la responsabilidad especial de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, y en particular de los tres Estados depositarios del Tratado, sin perjuicio de sus responsabilidades pertinentes en el contexto de las conferencias de examen en lo tocante a la región de Oriente Medio. El Grupo de los Estados Árabes exhorta a todas las partes convocadas a esa Conferencia a que participen con cordialidad y espíritu constructivo con miras a concluir un tratado jurídicamente vinculante por el que se cree una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en la región de Oriente Medio.

12. A la luz de los elementos citados, el Grupo de los Estados Árabes pide que la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares adopte las recomendaciones que figuran a continuación:

a) Reconocer que la responsabilidad de eliminar las armas nucleares y otras armas de destrucción masiva de la región de Oriente Medio es una responsabilidad común de alcance internacional, que la resolución de 1995 relativa a Oriente medio es una parte inseparable del conjunto de resoluciones que llevaron a adoptar la decisión de prorrogar de forma indefinida el Tratado sobre la No Proliferación de las

Armas Nucleares en 1995, y que la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio seguirá siendo válida hasta tanto no se aplique y se cumplan todos sus objetivos.

b) Reconocer que es necesario aplicar la resolución [487 \(1981\)](#) del Consejo de Seguridad y recordar las disposiciones de los documentos finales emitidos por las conferencias de examen de 1995, 2000 y 2010 en relación con la importancia de universalizar el Tratado, en particular en lo relativo a solicitar a los Estados que aún no se han adherido al Tratado que lo hagan como Estados no poseedores de armas nucleares y sometan todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del OIEA.

c) Reconocer que corresponde a los Estados poseedores de armas nucleares la responsabilidad de responder a las solicitudes de colaboración y desplegar todos los esfuerzos posibles por garantizar que se cree lo antes posible una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, las conferencias de examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y otras resoluciones pertinentes, teniendo en cuenta que corresponde al Consejo de Seguridad, en el marco de su mandato, la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales y garantizar que se cree dicha zona.

d) Instar a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como Estado no poseedor de armas nucleares, someta todas sus instalaciones al régimen de salvaguardias amplias del OIEA, elimine todo su arsenal de armas nucleares y ratifique el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

e) Instar a todos los Estados Partes a que presionen a Israel para obligarlo a que cumpla las resoluciones internacionales y se adhiera al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y reiterar el llamamiento que hizo el OIEA a Israel en 1991 para que cumpliera sin demora la resolución [487 \(1981\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que se le pidió que sometiera urgentemente todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del OIEA y se deshiciera de todo su arsenal de armas de destrucción masiva, y en particular las armas nucleares, de conformidad con el objetivo que se establece en el párrafo 14 de la resolución [687 \(1991\)](#) del Consejo de Seguridad, adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

f) Exhortar a la comunidad internacional a que asuma sus responsabilidades en la aplicación de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio para crear una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva y organice una conferencia para crear esa zona, con arreglo a lo dispuesto en el preámbulo de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio y a la aplicación de los documentos finales y resultados de las conferencias de examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 2000 y 2010.

g) Destacar la función y la responsabilidad de la comunidad internacional en su conjunto de facilitar la adopción de medidas prácticas en los foros pertinentes con el objetivo de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio y adoptar las medidas necesarias para dar respuesta a toda iniciativa que pretenda impedir la consecución de ese objetivo.

h) Destacar la responsabilidad particular que tienen los cinco Estados poseedores de armas nucleares, y de manera muy especial los tres Estados depositarios del Tratado, con respecto a la Conferencia que convocan las Naciones Unidas en virtud de la decisión 73/546 de la Asamblea General en el marco de la aplicación de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio, sin perjuicio de las

responsabilidades que les corresponden, en el contexto de las conferencias de examen, en relación con Oriente Medio.

i) Apoyar todos los esfuerzos en los foros multilaterales internacionales encaminados a aplicar la resolución de la Conferencia de Examen de 1995 relativa a Oriente Medio adoptando para ello documentos finales que sean claros a ese respecto, incluida la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción Masiva.

j) Exhortar a todas las partes convocadas a esa Conferencia a que participen con cordialidad y espíritu constructivo con miras a concluir un tratado jurídicamente vinculante por el que se cree una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en la región de Oriente Medio.

---